



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Eutanasia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en el  
Perú, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Montoro Serna, Yak Naguib (ORCID: 0000-0003-0310-9901)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos.

**LIMA-PERÚ**

**2021**

DEDICATORIA:

- *A Dios, por haberme dado las energías en momentos de dificultad*
- *A mis padres, por haber creído en mí durante mi formación profesional*
- *A mis abuelos, que partieron demasiado pronto*

#### AGRADECIMIENTOS:

- *En primer lugar, agradezco infinitamente a nuestro buen Dios por darme las fuerzas y sabiduría necesaria para sacar adelante el presente trabajo, a pesar de las dificultades que acontecieron diariamente.*
- *En segundo lugar, muestro mi sincero agradecimiento a mis padres porque me han impulsado a mejorar cada día.*
- *También, quiero agradecer a la señorita Adriana Izarra Escate por sus ánimos y muestras de apoyo para conmigo*
- *Por último, le agradezco infinitamente al Magister Esaú Vargas Huamán por impartir sus conocimientos con ímpetu en aras de que nosotros mejoremos en el desarrollo de la investigación, como también quiero agradecer a mis compañeros de clase por su colaboración y apoyo que nos caracteriza como cuasi colegas.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Categorías y subcategorías.....</i>	<i>Pag.13</i>
<i>Tabla 2: Participantes.....</i>	<i>Pag.14</i>
<i>Tabla 3: Validación de la guía de entrevista.....</i>	<i>Pág.16</i>

## Resumen

A pesar de las opiniones divididas respecto al tema en cuestión, corresponde mencionar acorde a la doctrina como también a la jurisprudencia, que el acceso a la eutanasia es un derecho fundamental y humano, porque concierne a la decisión de acortar la vida cuando esta se encuentre indigna debido a los sufrimientos incesantes padecidos por los pacientes terminales.

En tal sentido, en la presente tesis se estableció como objetivo, determinar si la ilegalidad de la eutanasia no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, y como es una investigación cualitativa de tipo básico, además teniendo en cuenta el diseño de investigación a la teoría fundamentada, se emplearon los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, cuyo contenido fue analizado de forma hermenéutica e inductiva. En resumen, concordante a los resultados obtenidos se dedujo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no está garantizado respecto a la ilegalidad de la eutanasia, puesto que existen problemas en la legislación penal y constitucional, siendo necesaria su regulación mediante una modificación en aras de fomentar la humanidad y empatía.

**Palabras clave:** Eutanasia, libre desarrollo de la personalidad, dignidad, derechos fundamentales, normativa.

## Abstract

Despite the divided opinions on the subject in question, it is appropriate to mention according to the doctrine as well as the jurisprudence, that access to euthanasia is a fundamental and human right, because it concerns the decision to shorten life when it is found unworthy because of the incessant suffering endured by terminally ill patients.

In this sense, in this thesis the objective was established to determine if the illegality of euthanasia does not guarantee the right to free development of the personality in Peru, and how it is a qualitative research of a basic type, also taking into account the design from research to grounded theory, data collection instruments such as the interview guide and the document analysis guide were used, the content of which was hermeneutically and inductively analyzed. In summary, consistent with the results obtained, it was deduced that the right to free development of the personality is not guaranteed with respect to the illegality of euthanasia, since there are problems in criminal and constitutional legislation, its regulation being necessary through a modification for the sake of to foster humanity and empathy.

**Keywords:** Euthanasia, free development of personality, dignity, fundamental rights, regulations.

## I. INTRODUCCIÓN

A efectos de dar inicio a la presente tesis, se ha realizado la descripción de la realidad problemática, tomando como referencia el contexto nacional e internacional en lo que concierne el tema a estudiar. Su origen como término tuvo lugar en Grecia mediante la unión de dos vocablos que significa buena muerte. Sin embargo, algunos filósofos oriundos del país precitado como Hipócrates, se opusieron a esta iniciativa. Su argumento radica en el bienestar y santidad de la salud, aun sabiendo que ambos principios propios de la ética médica podrían ser transgredidos en cualquier momento. La eutanasia sigue siendo considerada como un tema tabú debido a la influencia católica. En el ámbito internacional, la eutanasia como herramienta legal al sufrimiento incesante en todos sus extremos, fue instaurado en algunos países como Holanda y Colombia. Holanda legalizó esta figura en el año 2001, siendo el primer país del continente europeo en implementarla; que sirvió como paradigma a seguir para Bélgica, Luxemburgo, entre otros que adoptaron esta medida. En el caso de Latinoamérica, citando a Colombia, la eutanasia es legal debido a la observancia de la sentencia C-239 desde 1997.

La eutanasia en el Perú no está legalizada, puesto que lo encontrado en el Código Penal vigente refiere al homicidio piadoso y al suicidio asistido, que dicho sea de paso son cuestiones diferentes. Por ello se entiende que ambas figuras constituyen un límite para la aplicación de una muerte digna, que, en una sociedad en pro de la constitucionalidad y humanidad, no puede dejar pasar por alto. Según el **Diario La República** (22 de marzo de 2015), el Congresista Roberto Angulo puso en manifiesto un proyecto de ley cuyo objetivo era despenalizar la eutanasia pasiva mediante la modificación del artículo 6 del Código Civil y el Decreto Legislativo N° 295. Dentro de sus alegatos se encontraba la necesidad de evitar el sufrimiento físico y psicológico del paciente, con el fin de que los derechos constitucionales como la dignidad de la persona y el respeto de la libertad individual. Además, Ángulo sostiene que esta medida también serviría para evitar los gastos innecesarios en lo concerniente a los cuidados médicos. Dicha iniciativa legislativa no tuvo éxito debido a las convicciones religiosas de algunos partidos como el Partido Popular Cristiano.



En el año 2019 aconteció un hecho en particular con el caso de la señora Ana Estrada, que padece de polimiositis, debido a este mal la paciente depende de un respirador artificial, así como también de cuidados médicos. Si bien el 21 de noviembre del mismo año, la Defensoría del Pueblo asumió la representación de Sra. Ana Estrada mediante una acción de Amparo, se considera que la paciente seguirá sufriendo de forma intolerable y permanente mientras se espere una decisión formal. Teniendo en cuenta que hasta la fecha se tienen muy pocos casos respecto al tema estudiado, aun así, es necesario establecer una normativa que permita la aplicación de la eutanasia a los pacientes que se encuentren en sufrimiento intolerable permanente producto de la enfermedad terminal. Ello coadyuvará a que en un futuro no se manifiesten más situaciones similares, vulnerando sus derechos fundamentales a una vida digna, a su libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Luego de la descripción alusiva a la realidad problemática referida líneas arriba, fue conveniente el planteamiento del problema general, ¿de qué forma la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020? A raíz del caso de la señora Ana Estrada, el cual ha sido referido en la presente introducción, concerniente a su derecho a morir dignamente que no ha sido satisfecho, fue pertinente el diseño del problema específico 1: ¿cómo la ilegalidad de la eutanasia activa puede garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad? Ahora bien, en lo que respecta al motivo de la presentación del proyecto legislativo precitado, se formuló el problema específico 2: ¿cómo la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad?

La justificación teórica de la presente investigación radicó en la necesidad de implementar una modificación al artículo 112 del Código Penal sustantivo, haciendo posible la aplicación de la eutanasia sin responsabilidad penal de los médicos que la realizan y ello desencadenaría un avance notorio como sociedad. La investigación se justificó de forma práctica puesto que el cambio propuesto coadyuvará a eliminar las barreras normativas para la manifestación plena del derecho fundamental tan relevante como el libre desarrollo de la personalidad, protegiendo la constitucionalidad nacional. La justificación metodológica del

presente trabajo se basó en el instrumento de recolección de datos concretos que pueden servir como ejemplo en otras investigaciones relacionadas al tema.

No se puede dejar de mencionar que el objetivo general de la presente tesis es, determinar si la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020. También se tiene como objetivos específicos los siguientes: En primer lugar, se busca establecer si la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y también se busca determinar si la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad; que sirvieron para plantear los supuestos en las siguientes líneas.

Con el planteamiento de los objetivos de investigación en orden, corresponde el establecimiento de un supuesto general consistente en que la ilegalidad de la eutanasia no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, puesto que este derecho implica la disposición de nuestro proyecto de vida, tal como se indica en la Constitución Política y en los Derechos Humanos. El primer supuesto específico de la presente investigación respecta a que la ilegalidad de la eutanasia activa no asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad debido a que en el artículo 112 del Código Penal establece una pena privativa de libertad no mayor de 3 años en caso de matar a una persona con enfermedades incurables, con petición de forma previa. Por último, el segundo supuesto específico refirió que la ilegalidad de la eutanasia pasiva no asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad puesto que, si bien se tiene a la Ley N° 29414 que ampara los derechos de los usuarios en cuanto al desistimiento de tratamientos médicos, no implica que los médicos estén exentos de responsabilidad penal.

## II. MARCO TEÓRICO:

El presente tema materia de investigación ha sido tan controversial en el ámbito local, de tal forma que en los últimos 7 años se han presentado trabajos correspondientes a ello. Por ejemplo, Mendoza (2014) en su tesis titulada “Eutanasia: *Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*”. Tuvo como objetivo general mostrar la posibilidad de argumentar una fundamentación ético-jurídico a efectos de despenalizar la eutanasia desde una perspectiva política liberal. La metodología de su investigación se caracteriza por ser analítica respecto a la distinción conceptual del tema. La conclusión del autor radica en que esta problemática debe abordarse en la medida de las transformaciones dadas en la sociedad contemporánea y por ello la posibilidad de despenalizar la eutanasia cobra sentido.

Por su parte, Baca (2017) en su tesis que lleva por título “*La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*”. El objeto general de dicho trabajo fue determinar si se afecta o no el derecho a la dignidad humana respecto a personas que se encuentran con una enfermedad terminal al no aplicarse la eutanasia. Asimismo, en lo concerniente al diseño de la investigación de dicha tesis fue básico o sustantivo, añadiendo por otro lado que los instrumentos aplicados fueron las entrevistas y encuestas. El autor concluyó que la despenalización de la eutanasia debe ser analizada basándose en la decisión personal de elegir lo mejor para uno mismo, y que el artículo 112 del Código Penal es inconstitucional porque afecta el derecho a la dignidad humana.

Asimismo, Portella (2019) mediante su investigación titulada “*La constitucionalidad de la eutanasia*”. El autor planteó como objetivo general, establecer en que dimensión la eutanasia sería considerada derecho constitucional. Su investigación es de tipo aplicada puesto que está orientada a solucionar un problema y para ello el autor utilizó una encuesta como instrumento de recolección de información. Dentro de su conclusión concerniente a su investigación, el autor menciona que la eutanasia es un derecho constitucional implícitamente hablando puesto que aún no está suscrito como texto en el ordenamiento constitucional peruano.

Del mismo modo, se hicieron mención a los trabajos previos circunscritos en el ámbito internacional. En Ecuador, Cuamacás (2014) en su tesis titulada *“La implementación de la Eutanasia como un derecho a las personas con enfermedades catastróficas a tener una muerte digna”*. Su objetivo general versaba en argumentar de forma jurídica la necesidad de implementar la eutanasia en la legislación ecuatoriana como un derecho a las personas con enfermedades terminales para que tengan una muerte digna. Su metodología se basó en lo inductivo-deductivo, para ello empleó el uso de encuesta. Como conclusión, sostuvo que para la tipificación de la eutanasia se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Por último, hemos citado a Ordoñez (2017) mediante su investigación nombrada *“Eutanasia: El derecho a morir con dignidad de los enfermos terminales”*, la misma tuvo como objeto general modificar la Ley general de Salud como también la legislación penal en el Estado de Quintana Roo, que permitirá la aplicación de la eutanasia activa. Concluyó que es necesario el establecimiento de una ley reguladora del procedimiento para el ejercicio del derecho a morir dignamente. Por último, Resmerowska (2019) en su investigación titulada *“The Right to Active Euthanasia in the light of the European Convention on Human Rights”*. Tuvo como objetivo discutir respecto al derecho a la eutanasia activa en el contexto jurídico. Concluyó que ningún marco jurídico que refiere a la protección de la privación de la vida y la prevención de riesgos no obligan a ningún Estado a penalizar la eutanasia.

A efectos de concernir respecto a las variadas teorías respecto a la eutanasia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, fue conveniente mostrar algunos conceptos fundamentales. Tomando en cuenta la perspectiva anti paternalista ético-jurídica, Zezza (2017, p.161) refiere que la **eutanasia** es” [...] una de las situaciones donde es más notoria la manifestación de la autonomía de forma individual porque también implica la toma de decisiones concernientes al final de la vida[...]” (p. 161). Sin embargo, Koenane (2017), alude a la eutanasia activa como “(...) un asesinato misericordioso que es muy controversial debido a las tradiciones religiosas que la condenan enormemente (...)” (p.6). Es por esto que se observa en

países como Sudáfrica, donde se manifiestan estas tradiciones, ven esta figura como una anomalía. Desde el punto de vista pródigo, Kelly (2020) sostiene que "(...) Aun así, se tratase de un enfermo terminal no se puede permitir la legalización de la eutanasia porque conllevaría a la disminución del respeto por la vida" (p.81).

La eutanasia genera indudablemente un acceso a la muerte digna, cuestión que ha sido analizada por algunos autores. Sin embargo, como menciona Gempeler (2015), "(...) para dar conceptualización a la muerte digna se debe tomar en cuenta aspectos médicos, sociales y culturales (...)" (p.183). Estos aspectos coinciden con los criterios utilizados al momento de implementar una norma en el ámbito jurídico nacional acorde a la realidad. A efectos de dar explicación a este rubro, citamos a Camargo (2020), donde refiere que "(...) El derecho a morir dignamente es considerado como un derecho fundamental gracias a la sentencia constitucional emitida en el año 1997, dando a la eutanasia un atributo de hecho no delictivo en determinados casos especiales (...)" (p.4). No obstante, otros autores como Villanueva (2020), consideran que "(...) la muerte en sentido estricto no es algo digno porque refiere a la extinción de una figura única e irrepetible como lo es la vida humana, a pesar de que las razones sean de carácter compasiva o piadosa (...)" (p.24). La dignidad implica el valor, que nosotros como personas, le damos para poder continuar con nuestra vida. Empero, si se pierde dicho valor debido al padecimiento de una enfermedad terminal, desencadenaría en sufrimiento incesante.

Para algunos autores como Leiva (2013), "(...) El auxilio al suicidio, suicidio asistido o limitación al esfuerzo terapéutico no pueden considerarse como eutanasia porque solo refiere al cese del tratamiento médico" (p. 554). Sin embargo, se considera acorde a lo dicho por Rachels (1975), que existen tanto la eutanasia activa como la pasiva. Respecto a la eutanasia activa, Correa (2021) alega que "(...) su procedimiento es seguido después de la valoración subjetiva dada por el paciente conexo a su situación terminal, de manera que vaya acorde a su dignidad (...)" (p.148). Es decir que el acceso a la eutanasia activa se manifestará acorde a la valoración personal del paciente respecto al sufrimiento generado por una enfermedad terminal, y dicha valoración se entrelaza con el autorrespeto, cuya explicación se dará más adelante.

En lo concerniente a la eutanasia pasiva, Morales (2019) sostiene que “(...) los motivos por el cual se incurre a este tipo de eutanasia se deben la insuficiente formación en cuidados paliativos o también el temor al fracasar como profesionales en la salud, y en escenario extremo podríamos hablar del abandono en mayor o menor grado (...)” (p. 163). En ocasiones, se presenta el escenario caótico donde el profesional de la salud se limita a comunicar al paciente que ya no se puede hacer más cosas para mejorar su estado de salud, e incluso no le ha informado otras soluciones previas respecto a su enfermedad para que no se desarrolle. Con esto, se genera un estado de desconfianza de parte del médico hacia el paciente.

Se procedió en las siguientes líneas a expresar algunas nociones del derecho fundamental estudiado, que además es consistente en la segunda categoría. Para tal efecto, citamos a Ortiz (2019), “[...] **El derecho al libre desarrollo de la personalidad** está comprendido por otros tres derechos fundamentales como la dignidad, libertad y la igualdad” (p.175). En otras palabras, la dignidad humana es un derecho complemento al derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo este último la segunda categoría del presente trabajo de investigación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad se basa en el principio de autonomía personal, por lo que hemos citado las palabras de Baum (2017), “(...) donde este principio refiere a que los seres humanos tienen la libertad de poder planificar su proyecto de vida, que los guía a la concepción de su felicidad (...)” (p.12). En palabras de Galiano (2016), “(...) Los derechos fundamentales no son absolutos puesto que deberá prevalecer el interés general como también el orden jurídico en la dimensión de la moralidad, salubridad y seguridad; que no pueden ser sacrificados” (p.83).

Por otro lado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con el autorrespeto. Tomando en cuenta al autor Aguayo (2020), se considera que (...) la ausencia del autorrespeto como una figura relevante tanto en el ámbito moral como psicológica, genera que el paciente terminal considere que su vida carece de valor, y ello constituye un obstáculo para continuar con el desarrollo respecto a sus planes de vida (...)” (p.14). Ello es un punto muy interesante porque estamos hablando de una de las aristas más importantes respecto a la vida humana, en virtud de que el autorrespeto refiere a valorarse uno mismo para poder desarrollar nuestra vida de forma satisfactoria.

Por otro lado, hemos desarrollado en los párrafos anteriores la segunda categoría nominada como el derecho al libre desarrollo de la personalidad refiere a la libertad que tiene la persona para desenvolverse en una sociedad. Sin embargo, hemos encontrando dos clases de libertad como la libertad positiva y la libertad negativa o formal. Para entender esta figura, fue necesario realizar una cita concerniente al autor Sosa (2018), que refiere a la libertad positiva como (...)aquella libertad de acción en sentido extenso o general que se encuentra jurídicamente resguardada desde la perspectiva constitucional (...)” (p. 188). Cabe mencionar que la libertad negativa o formal es aquel tipo de libertad que implica en la restricción originada por una norma jurídica sustantiva como el Código Penal vigente. En términos simples, la libertad positiva está representada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, mientras que la libertad negativa se pone en manifiesto a través del Código Penal bajo la modalidad de homicidio piadoso.

Es sabido que en el Estado es el responsable de la no existencia de una norma reguladora de la eutanasia. En palabras de Delgado (2017),” (...) El Estado debe garantizar los derechos de las personas, sobre todo si se tratan de aquellos encontrados en estado de indefensión como en el caso de los enfermos terminales” (p. 230). Asimismo, La Constitución Política del Perú (1993) establece en su artículo 44 respecto a dicha responsabilidad cuya extensión se manifiesta hasta la protección de amenazas inminentes de los derechos humanos y el bienestar general de la población.

Respecto a la problemática, se procedió a hablar de los siguientes puntos. Marín (2018) sostiene que “(...) confundir a la eutanasia con el homicidio es como si se dijera que el amor es igual a una violación o un regalo con un robo (...)” (p.1). En términos simples, no se debe penalizar una decisión tomada por voluntad propia como la aplicación de la eutanasia cuando se encuentre en un estado de sufrimiento incesante, caso contrario se estaría hablando recién de un homicidio piadoso o compasivo. Concordante a lo anterior, Ugaz y Martínez (2016) alegaron que “(...) La comunidad jurídica no ha tomado en cuenta los planteamientos teóricos contenidos en la norma y por tanto debe incorporarse la regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico nacional (...)” (pp.11-12).

La legalización de la eutanasia constituiría un problema según algunos investigadores. Para Attel (2020) “(...)En la medida que la gente aprobaba la eutanasia, la figura del suicidio iba cobrando adeptos públicamente debido a las actitudes liberales” (p. 374). Por su parte Vargic (2018), sostiene que “(...) La validación jurídica del suicidio asistido y la eutanasia como derecho llevaría consigo problemas muy serios para las naciones como la presión que recae sobre las personas vulnerables, a tal punto que los utilizan y eso va en contra de su dignidad” (p.75). En palabras de Galati (2018), la eutanasia “(...) estaría relacionada con la medicalización de la vida que es algo inadecuado, debiéndose añadir el tratamiento jurídico complejo que aborda en las dimensiones sociológicas, psicológicas y normológicas” (p.84). Por su parte, Fernández (2019) refiere que “si bien se ha presenciado un caso mediático en el país de España, causar o provocar la muerte a la persona no constituye una solución, a no ser que la justicia advierta el origen de la situación debido a los fallos de las instancias estatales y sociales. Mientras que la percepción de Medina (2013) se basa en que “para el Estado resultaría más fácil económicamente hablando, promover la muerte en lugar de invertir en el desarrollo de investigaciones paliativas que permitan el mejor trato y cuidado para con los pacientes, de modo que ellos no se sientan abandonados.” (p.415)

Sin embargo, Bascuñán (2016) tiene una posición diferente respecto a lo anterior al decir que, “(...) La prohibición penal no es constitucional (...) porque restringe la autonomía personal en gran medida” (p.483). Incluso, Sánchez (2019), comparte la idea del último autor citado, ya que considera la inconstitucionalidad del artículo 112 del Código Penal Sustantivo debido a que “(...) no ha logrado superar el tercer presupuesto de ponderación como lo es la proporcionalidad (...)” (p.8). Sabemos que la trasgresión de un derecho debe ser proporcional con el goce de otro derecho. Por ende, la insistencia al paciente en estado terminal respecto a continuar con una vida sin valor no es equivalente a la situación derivada de la decisión del paciente terminal respecto a dar fin a su vida para dar por finiquitado su sufrimiento.

Los párrafos anteriores han referido a la complejidad del tema como también de los riesgos desencadenantes de la legalización de la eutanasia, aun así, el Perú debe de organizar congresos de debate jurídico a efectos de legalizar la eutanasia como un derecho en una posteridad. Solo una vez, se ha realizado una propuesta de



parte de los legisladores. En Australia, solo el Estado de Victoria es legal la eutanasia desde el año 2017. Tomando en cuenta el criterio de Willmot, White, Stackpoole, Purser y McGee (2016) “(...)La promulgación de una normativa que permita a un médico asistir a un enfermo para la terminación de su vida es considerado como un paso de gran significancia en el ámbito jurídico social” (p.43). Lo anterior es un gran ejemplo a seguir debido a que, para llegar a la legalización de esta figura, han recurrido a varios intentos de parte de las autoridades competentes, siendo un país más pequeño que el Perú. Por su parte, Ríos y Fuente (2016) sostiene que “(...) los países en donde se ha legalizado la eutanasia como Holanda y Japón, se ha utilizado un principio del laicismo que es propio del Estado Constitucional” (p.11). Precisamente este principio rompe todos los esquemas de ámbito religioso que impiden la despenalización de la eutanasia. Se citó legislación comparada, basándose en países europeos tales como Polonia, Bulgaria y Croacia donde la eutanasia es ilícita con una privación de libertad de 5 años, 6 años y 8 años; respectivamente.

Además, se encontró jurisprudencia internacional respecto a la figura eutanásica, tanto a favor como también en contra. En primer lugar, se citó a la sentencia T-721/17 emitida en Bogotá, donde se alegó que el derecho a una muerte digna es conexo estrechamente con la dignidad personal, autodeterminación y también respecta a una concepción vital que sobrepasa el criterio de la existencia en forma física. Ello es concordante con la jurisprudencia dada en la sentencia C-239 en 1997, donde se indicó que el derecho a vivir dignamente implica también el derecho a la muerte digna puesto que prolongar la vida de un paciente terminal cuando este no lo desea, desencadena aflicción como también el irrespeto a su dignidad y autonomía respecto al sujeto en sentido moral. No obstante, se tomó en cuenta la sentencia n° 137/1990, donde el Tribunal español consideró que la muerte digna no es un derecho, sino más bien se trata de una ejemplificación de libertad en sentido general, inclusive lo relacionó como una decisión de carácter político. Además, consideró que la asistencia médica no es un trato inhumano, puesto que se trata de una forma de preservar la vida y no de generarle perjuicio al paciente.

El caso Ana Estrada se tomó como precedente nacional de consideración en este tema, puesto que refiere al padecimiento de una enfermedad incurable u progresiva, generándole un impacto catastrófico respecto a su persona, de manera que su dignidad se vio mermada. Ante ello, la Defensoría del Pueblo interpuso el

recurso denominado como acción de amparo, previsto en el artículo 200 de la Constitución Política para la recurrencia en casos de vulneración de derechos distintos a los protegidos por habeas corpus y habeas data, con el fin de inaplicarse el artículo 112 del Código Penal Sustantivo en su caso y adicionalmente que el Ministerio de Salud emita una Directiva reguladora concerniente a los procedimientos eutanásicos en los casos similares al de la señora Ana Estrada. El 11° Juzgado Constitucional manifestó que la muerte digna no es un derecho fundamental, puesto que, a diferencia de Canadá y Colombia, es considerado como un sub-derecho de la dignidad personal y por tanto no puede ser promovido. Asimismo, la autoridad competente declaró fundada en parte respecto al recurso presentado por la Defensoría del Pueblo, y por lo tanto se inaplicó el artículo 112 del Código Penal Sustantivo en este caso. Sin embargo, se mencionó que no procede el pedido en tanto se refiere a la emisión de una Directiva encargada de los procedimientos de eutanasia. El presente caso servirá como jurisprudencia para la promulgación de una ley reguladora de la muerte digna en casos de pacientes terminales, debiéndose establecer parámetros para que no se abuse.

Hemos aclarado que el criterio para legalizar la eutanasia es meramente humano, porque acorde el mensaje de Montecé (2018), (...) No se quiere la eliminación de los seres humanos, sino más bien que se manifieste el respeto hacia el principio de autonomía presente en cada uno de nosotros como personas naturales (...)” (p.14). Efectivamente, el hecho de establecer una legislación a favor de la eutanasia a efectos de respetar la dignidad del sujeto de derecho, también implica que se establezcan parámetros para que algunas personas mediante la mala fe, no abusen en cuanto a su aplicación. Es importante que, en aras de implementar normas se examine la jurisprudencia abarcada en estos casos puesto que según Alonso (2016), “(...) nos permitirá aclarar aquellos criterios científicos o religiosos que configuran nuestras interpretaciones concernientes a los límites de la existencia

además de su fin, como también a lo que se considera vivir dignamente y también a las formas admisibles, en cuanto a la muerte se refiere (...)” (p.583).

Finalmente, se han desarrollado los enfoques conceptuales comprendidos en la parte general, para lo cual se ha tenido en consideración los siguientes términos: **eutanasia**, es la omisión u acción que facilita la muerte de un paciente con dolores interminables, para que no padezca más sufrimiento. **Eutanasia activa**, es aquel procedimiento que se consuma con la aplicación de una sustancia letal. **Eutanasia pasiva**, es el procedimiento consistente en desistir de un tratamiento, llevando consigo la muerte. **Derecho al libre desarrollo de la personalidad**, es aquel derecho que nos permite como personas, decidir sobre nuestro proyecto de vida con libertad. **Libertad Positiva**, se trata de aquella libertad en sentido pleno de la persona humana acorde a la Constitución. **Libertad negativa**, opera cuando la libertad tiene restricciones de la parte normativa sustantiva. **Enfermo terminal**, es aquella situación donde el paciente presenta una enfermedad incurable cuyo pronóstico vital es limitado, y por lo tanto dicha cuestión les genera un gran impacto de la tal manera que afectan sus emociones. **Vida buena**, refiere a que los seres humanos pueden decidir si continuar o no con su proyecto de vida. Por último, pero no menos importante, se define la **reforma legal** como aquella figura relacionada a la modificación de una norma cuyos planteamientos teóricos no han sido desarrollados de una forma adecuada con la finalidad de mejorarla para que no contravenga la ley fundamental.

### III. METODOLOGÍA

En líneas generales, la investigación científica puede obedecer dos enfoques; ya sea de carácter cuantitativo o cualitativo. En esta oportunidad, la presente investigación siguió el enfoque cualitativo puesto que no se tomaron en cuenta descripciones numéricas ni planteamiento de hipótesis.

#### 3.1 Tipo y Diseño de investigación

La presente tesis se ha caracterizado por el uso del tipo básico en lo concerniente al tema, “La eutanasia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020”; puesto que las concepciones fundamentales de la temática y el análisis de los datos obtenidos en las entrevistas a los especialistas en materia constitucional penal han permitido la formulación de una teoría que aporte científicamente a la cuestión. A efectos de graficarlo intelectualmente hablando, hemos citado a Rodríguez (2014), quien sostiene que la investigación básica es: “(...) aquel tipo de investigación donde los resultados obtenidos tienen pretensiones de carácter universal, que se rigen bajo condiciones teóricas y paramétricas (...)” (p.8).

A través de las palabras de Salgado (2007), se infiere que “(...)el diseño de una investigación cualitativa alude al planteamiento utilizado en un proceso investigativo, debiéndose ajustar a un escenario (...) y la teoría fundamentada no se limita en los estudios previos adquiridos, sino que busca una nueva forma de entendimiento” (p.72). Asimismo, el diseño del presente trabajo tuvo como base el uso de la estrategia nominada como la teoría fundamentada, tomando en cuenta que, mediante el acoplamiento de la información pertinente respecto a las categorías y subcategorías del tema a tratar, ha coadyuvado para la formulación de una teoría emergente que sustente por qué se da la necesidad de regular la eutanasia en el Perú.

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de Categorización

Tomándose como referencia el título de la presente tesis, tenemos como categorías a la eutanasia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado este último en la Constitución Política vigente. Asimismo, teniendo como base la literatura científica, la categoría denominada como eutanasia se

subdividió en eutanasia activa y pasiva. Asimismo, el esquema de trabajo utilizado en la investigación es el simple.

Tabla 1  
Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategorías
<ul style="list-style-type: none"><li>• La eutanasia</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Eutanasia activa</li><li>• Eutanasia pasiva</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Derecho al libre desarrollo de la Personalidad</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Libertad positiva</li><li>• Libertad negativa o forma</li></ul>

Elaboración propia

\* La matriz de categorización se encuentra en los anexos.

### 3.3 Escenario de Estudio

Si bien el tema en cuestión es de carácter genérico, se ha mencionado que el escenario donde se abordó el presente estudio será en Lima Metropolitana, en razón de la cercanía de ubicación respecto a los participantes en el ámbito constitucional, en su gran mayoría; que permitieron la absolución de las preguntas materia de la guía de entrevista. Asimismo, se optó por este escenario debido a la ubicación central de la Defensoría del Pueblo, ya que dicha entidad es la encargada de velar por la protección de los derechos fundamentales.

### 3.4 Participantes

Para la resolución de las entrevistas relativas a la investigación cualitativa respecto a la eutanasia en cuanto a su regulación, se contó con la participación de algunos especialistas en la materia constitucional y penal en el ámbito local, que fueron de gran utilidad para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Tabla 2

Participantes

Participante	Profesión	Experiencia
Carmen Montoro Avelino	Enfermera	Más de 10 años de experiencia
Rosa Vílchez Calderón	Abogada Fiscal adjunta	10 años de experiencia
Arturo Rafael Vázquez Torres	Abogado Docente de la Universidad César Vallejo	30 años de experiencia
Luis Armando Marill del Águila	Abogado constitucionalista	Más de 20 años de experiencia
Juan Carlos Díaz Colchado	Abogado constitucionalista	12 años de experiencia

Elaboración propia (2020)

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tomando en cuenta que se han utilizado las técnicas nominadas como la entrevista y análisis documental, se empleó la guía de entrevista, que es algo característico en una investigación cualitativa. Este método constituye una comunicación formal entre los participantes y el investigador mediante preguntas elaboradas de una forma práctica y sencilla, que respondan a los objetos de investigación. Según Díaz-Bravo, L, Torruco-García, U, Martínez-Hernández, M, & Varela-Ruiz, M (2013); podemos decir que la entrevista es “(...)de mayor eficacia que el cuestionario puesto que permite la obtención profunda y completa de la información como también coadyuva a la absolución de dudas para conseguir respuestas de mayor utilidad(...)” (p.163). Por ende, el instrumento concerniente a lo anterior fue la guía de entrevista, la cual estuvo compuesta por nueve preguntas que respondieron los objetivos de investigación respecto a la eutanasia. Asimismo, se utilizó como instrumento adicional de recolección de datos, la guía de análisis

documental que implica el compendio conformado por el derecho comparado y la jurisprudencia nacional e internacional calificada para tratar el tema en cuestión. Por su parte, Clausó (1993), sostiene que “el análisis documental tiene doble dimensión constituida por el contenido y aspectos formales, donde este último refiere a la descripción en cuanto al contenido de carácter formal”(p.13).

### 3.6 Procedimiento

Es de conocimiento universal, la importancia del procedimiento en una tesis concerniente a la investigación puesto que ha determinado los protocolos a seguir por nosotros como investigadores. Siendo que la presente investigación se basó en el enfoque cualitativo, correspondió establecer que la primera parte del procedimiento consistió en la elaboración minuciosa de los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Posteriormente, se incurrió en las coordinaciones con los expertos en materia constitucional para la resolución de la guía de entrevista.

### 3.7 Rigor científico

Cuando se habla del rigor científico alude a la confiabilidad y credibilidad que deberán inferirse en una investigación. Tomando como referencia a Erazo (2011), se alega que “(...) Los parámetros del rigor científico deberán ser ajustados al sistema investigativo cualitativo a través de técnicas y procedimientos adecuados (...)” (p. 135). Para ello, se recurrió a la revisión del instrumento de recolección de datos para su posterior validación de parte de tres docentes expertos en metodología científica que han permitido la acreditación de los valores académicos ya mencionados.

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	90%	Aceptable
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Jean Marco Oviedo Grados	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Elaboración Propia (2020)

### 3.8 Método de análisis de datos

El método de análisis de datos concierne al conjunto de acciones que se emplean a efectos de analizar la información recopilada mediante nuestros instrumentos ya descritos en los párrafos anteriores. En esta oportunidad, la presente tesis de



investigación opera mediante el método descriptivo, hermenéutico e inductivo. El método descriptivo refiere al análisis de la información que respondan a los caracteres concernientes a una situación en particular de forma más profunda, en lo que refiere a la no legalidad de la eutanasia en nuestro ámbito jurídico. Por otro lado, el método hermenéutico tiene como objeto la interpretación y análisis de la guía de análisis documental basada en el derecho comparado como también la jurisprudencia aludida a la eutanasia y al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Adicionalmente, se consideró la aplicación del método inductivo porque permite el análisis de las situaciones variadas que afectan la realidad jurídico constitucional y por ende coadyuvará a la elaboración de las conclusiones concordantes a los supuestos planteados en la introducción.

### 3.9 Aspecto éticos

Respecto a este punto, cabe mencionar que el presente trabajo es de autoría propia tomando en cuenta los parámetros establecidos en la legislación vigente respecto a los derechos de autor y propiedad intelectual.

Asimismo, se ha acreditado la minuciosa redacción de la tesis mediante la guía de trabajo y el reglamento en lo concerniente a las líneas de investigaciones. Por último, corresponde aclarar que su respectiva elaboración es obediente a las normativas internacionales en cuanto a la redacción del mismo en cuestión como las reglas APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, abordaremos la descripción de resultados obtenidos mediante el uso de los instrumentos de recolección de datos, tales como la Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental. En primer lugar, expondremos los datos recopilados en la Guía de Entrevista respecto al objetivo general: determinar si la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020, para lo cual, se han formulado las siguientes interrogantes:

1.- Según su trayectoria profesional, ¿de qué forma la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú?

2.- Acorde a su opinión, ¿considera usted que es necesaria la implementación de una normativa nacional que regule la eutanasia?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho al libre desarrollo de la personalidad garantiza el cumplimiento de las decisiones de los pacientes respecto a su salud?

Respecto a la primera interrogante, Díaz, Vásquez y Marill (2021) sostienen que la ilegalidad de la eutanasia, vía su prohibición penal no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dado que este derecho garantiza que cada persona pueda proyectar su vida, dentro de ese amplio abanico de opciones también lo está el que decida voluntariamente terminar con él y que, en caso sea posible hacerlo por sí mismo, por factores que le impiden ejecutar aquello que ha decidido (enfermedades terminales que lo tienen paralizados u otras dolencias que le impiden moverse o tener dominio sobre su cuerpo), surge el deber correlativo del Estado de coadyuvar a ejercerlo. Por otro lado, Montoro (2021) sostiene que es un tema muy polémico, respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad pues aún se siguen planteando hipótesis concerniente a la eutanasia. No obstante, Vílchez (2021) considera que la ilegalidad de la eutanasia garantiza el respeto a la vida, ya que es un bien jurídico de mayor relevancia para la persona. En lo que concierne a la segunda interrogante, Díaz, Vásquez y Vílchez (2021) consideran que es

necesaria la emisión de una ley o norma de igual rango que regule los distintos aspectos vinculados con la ejecución de la eutanasia, respecto a los supuestos de recurrencia y a las instituciones autorizadas, debido que el avance social en tiempos actuales lo ameritan, debiéndose tomar como precedente el caso Ana Estrada. No obstante, Marill y Montoro (2021) alegan que implementar la eutanasia en la legislación como excepción desencadenaría en un atentado contra el derecho a la vida, siendo este un derecho inicial constitucionalmente hablando y de mucha repercusión en la sociedad. Respecto a la tercera interrogante, Vásquez, Marill y Vílchez (2021) sostienen que el cumplimiento de la decisión especial del paciente garantizará el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto que el Estado deberá respetar la voluntad del paciente respecto a dar fin a su vida, tomando en cuenta su perspectiva, caracteres, contexto y valores. Incluso, la sentencia de la señora Estrada, encuadraría con profundidad la aplicación de este derecho en cuanto a su salud. Por otro lado, Montoro (2021) considera que es difícil comprender cuando el paciente decide ir en contra de su salud y de su vida se le persuade intensamente a través de otros profesionales y/o en su defecto se les hace firmar un documento de exoneración de responsabilidad del profesional y de la institución en algunos casos es necesario llamar a la fiscalía para que se emita un documento similar. No obstante, Díaz (2021) argumenta que el derecho al libre desarrollo de la personalidad per se no garantiza el derecho a la salud; por el contrario, son otros derechos los que garantizan el derecho a la salud de los pacientes que optan por acabar con sus vidas mediante la eutanasia tales como el derecho a recibir toda la información vinculada con su propia condición y el grado de deterioro que tendrá su salud; de igual manera, el derecho a recibir toda la información sobre distintas alternativas de tratamientos médicos.

En relación al objetivo específico 1: establecer si la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, para tal efecto, se han planteado las siguientes preguntas:

4.- En su percepción, ¿cómo la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los problemas suscitados en la legislación local respecto a la eutanasia activa?

6.- Según su opinión, ¿usted percibe que se debe tomar como paradigma la legislación del derecho comparado respecto a la eutanasia activa a fin de velar por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Acorde a la cuarta pregunta, Díaz, Vásquez, Marill y Vílchez (2021) alegan que en la medida de que la eutanasia activa se encuentre prohibida en la norma jurídica peruana, no asegurará el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los pacientes porque la persona no puede decidir libremente lo que crea conveniente para ella, sin embargo debe tomarse en consideración cada situación en particular, poniendo límites y parámetros sobre todo en casos que se pueda atender contra la calidad de vida digna de la persona humana. Por otro lado, Montoro (2021) menciona que no ha visto casos respecto a la eutanasia activa. En lo que concierne a la quinta pregunta, Díaz, Vásquez, Marill y Vílchez (2021) sostienen que En el ordenamiento jurídico nacional se encuentra restringida mediante el artículo 112 del Código Penal Sustantivo, siendo este uno de los inconvenientes que encontramos en el escenario jurídico nacional. También manifiestan que la Constitución Política vigente defiende a carta cabal el derecho a la vida, siendo precisamente la preponderancia del respeto de la misma otro de los problemas encontrados. No obstante, Montoro (2021) menciona que no tiene mucho conocimiento al respecto. En relación a la sexta interrogante, Díaz, Vásquez, Marill, Vílchez, Montoro (2021) sostienen que el derecho comparado se puede tomar como doctrina, que nos permitirá analizar las razones de origen respecto a dicha legislación, tomándose como referencia la jurisprudencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Empero, deberá aplicarse con mucho cuidado, ya que las normas y derechos tienen que versar en un contexto de carácter cultural, histórico, moral y religioso acorde a la realidad nacional.

Ahora corresponde exponer los datos recopilados acorde al objetivo específico 2: determinar si la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y para dicho fin se han formulado las siguientes preguntas:

7.- En su percepción profesional, ¿de qué manera la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

8.- Según su opinión, ¿cómo la ilegalidad de la eutanasia pasiva garantiza la libertad positiva o natural de los pacientes?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que la libertad negativa se constituye con la vigencia del homicidio piadoso?

Acorde la séptima pregunta, Díaz, Vásquez, Marill y Vílchez (2021) alegan que según el Código Penal un delito se puede cometer por acción y por omisión; por lo que, si una persona deja morir a otra y no lo socorre, igual incurre en el delito de homicidio piadoso. Entonces, la ilegalidad de la eutanasia pasiva no permite el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, generando así la transgresión a la dignidad del paciente terminal. No obstante, Montoro (2021) menciona que no ha visto casos de eutanasia pasiva de forma profesional. Respecto a la octava pregunta, Díaz, Vásquez y Marill (2021) sostienen que mientras la eutanasia siga siendo una conducta no permisible por el ordenamiento jurídico, ciertamente no garantizaría la libertad positiva, puesto que se estaría frenando la manifestación de la voluntad individual y por ello no se podría expresar la naturalidad de las personas, generando sufrimiento a ellos, como también a sus familiares. Por otro lado, Montoro (2021) manifiesta que no tiene experiencia en ese campo. No obstante, Vílchez (2021) considera que la ilegalidad de Eutanasia pasiva garantiza la libertad natural del paciente.

En concordancia a la novena pregunta, Díaz, Vásquez y Marill (2021) sostienen que el homicidio piadoso como figura legal si constituye una libertad negativa puesto que obedece a una cuestión restrictiva. Por ende, la normativa penal deberá ser revisada y discutida por los parlamentarios, a fin de que las pacientes en casos especiales puedan recurrir a la eutanasia como una forma de morir dignamente. Por otro lado, Montoro (2021) piensa que no tenemos una legislación activa respecto al homicidio piadoso. Empero, Vílchez (2021) considera que si pudiera constituirse con una vigencia de homicidio piadoso cuando la situación es irreparable al paciente.

Por otro lado, en relación a los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de datos denominado como la guía de análisis documental concerniente al objetivo general: determinar si la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020, se examinó la sentencia constitucional T-423/17, basándose en el criterio del magistrado Iván Humberto Escruería Mayolo, se puede alegar que los pacientes en estado terminal afrontan una realidad muy delicada, debido a los constantes dolores que padecen. Ellos tienen conocimiento de que no serán curados de ninguna forma, y ello coadyuva en un impacto caótico para ellos. En las últimas tres líneas de la información, se explica en que radica la decisión de acortar sus vidas al no poder sostenerse de forma plena, ya que los pacientes en estado terminal están optando morir en una forma no dolorosa en lugar de seguir viviendo con sufrimiento, de modo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad ni su dignidad se vean afectados.

También se analizó el artículo indexado que lleva por título: “La reciente jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo y del Tribunal Supremo en Canadá en relación con el derecho a la muerte digna”, donde el autor Cañamares sostiene que la prohibición penal respecto a una muerte digna afecta los derechos a la seguridad y libertad de la persona, chocando además con la autonomía individual. Precisamente, en esas cuestiones refiere el derecho al libre desarrollo de la personalidad puesto que la persona tiene el derecho a tomar decisiones importantes sin injerencia del Estado, de modo que no le genere ningún tipo de sufrimiento. Esa injerencia se puede manifestar mediante la prohibición penal de la eutanasia en el país.

Respecto al objetivo específico 1: establecer si la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se ha analizado el expediente de la corte: AD-001/17, para lo cual, El Tribunal Superior de Justicia canadiense menciona en cuanto el acceso a la eutanasia en casos de sufrimientos intolerables, que se trata de un derecho humano con carácter civil, la cual se encuentra amparada fundamentalmente en la Constitución de dicho país. En tanto no debería ignorarse el pedido de los pacientes bajo la perspectiva de empatía y respeto. Asimismo, se examinó la sentencia judicial respecto al

expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, donde el Poder Judicial manifiesta que el derecho a una vida digna va aparejado con la libertad que tiene una persona natural de desarrollar su proyecto de vida, donde también se incluye la toma de decisión de acortar su estancia vital cuando exista un dolor incesante no solo en lo físico sino también en el ámbito emocional. La autonomía individual es una cuestión muy importante, porque es la esencia en la toma de decisiones frente a situaciones perjudiciales para nuestro ser. Además, se ha dado análisis de la Ley de Muerte con Dignidad de Oregón, mediante la cual se comenta que el Estado de Oregón legalizó la eutanasia a través del suicidio asistido, pero también estableció algunos parámetros como la acreditación del estado terminal de parte de los profesionales de la salud en cuanto al paciente. Ello configura la protección de la dignidad y autonomía de la persona, sin dejar de lado la seguridad jurídica. Por último, se utilizó la Sentencia T-970/14, donde la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional consideró que mantener en sufrimiento a un enfermo terminal, es algo inconcebible e indigno y por tanto ni el Estado ni el criterio paternalista deberán interferir en la decisión de tener una muerte digna. Si no es así, se estaría incurriendo en la transgresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En lo concerniente al objetivo específico 2: determinar si la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se ha revisado el Proyecto de Ley n° 04215/ 2014- CR, donde el congresista impulsor Roberto Ángulo alega que no existe una norma exacta que permita la eutanasia pasiva y por tanto no contribuye al respeto de la dignidad ni a la libertad individual de los pacientes en estado terminal. También, pone sobre el tapete los gastos generados por los familiares respecto a los cuidados hacia los pacientes terminales. Por último, se ha analizado la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Aguascalientes, y a través de ella, El Congreso del Estado de Aguascalientes consideró que la voluntad autónoma y la dignidad personal son criterios de orden público, por lo que deben respetarse las decisiones de los pacientes en estado crítico concerniente al desistimiento de procedimientos médicos que prolonguen la agonía del paciente debido a casos fortuitos. Con esta ley, los pacientes terminales tienen derecho a la voluntad anticipada, amparada en el derecho a la autodeterminación respecto a sus cuerpos.

En este segmento, se describe la discusión de resultados conexos al uso del método de triangulación concerniente a la contrastación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos tales como la guía de entrevista, la guía de análisis documental, en concordancia con lo obtenido en los trabajos previos y teorías relativas al tema en cuestión.

De los resultados obtenidos en torno a las guías de entrevista acorde al objetivo general, la mayoría de los entrevistados especialistas en materia constitucional y penal alegan que la ilegalidad de la eutanasia no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad y por ende es necesaria la implementación de una normativa que regule dicha figura a efectos de dar una herramienta legal para aquellos pacientes en un estado terminal. Mientras que la minoría de entrevistados sostienen que la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho constitucional de la vida, razón por la cual no es necesaria la regulación de la eutanasia como excepción porque desencadenaría en un atentado contra un derecho inicial como lo es la vida.

También se tomaron en consideración los hallazgos encontrados en las guías de análisis documental de la Sentencia N° T- 423/17- Bogotá, donde el magistrado ponente llamado Iván Humberto Escrucería Mayolo, quien fue integrante de la Sala Constitucional Colombiana, pone en manifiesto en la parte considerativa ubicada en la página 62; que la decisión del paciente terminal respecto a la forma de afrontar la muerte tiene dotes de importancia puesto que aquí no se discute respecto a vivir más tiempo o curarse, sino más bien el hecho de morir en condiciones dignas o seguir sufriendo producto de la enfermedad terminal. Asumiendo que el Estado no debe de intervenir en las decisiones del paciente terminal, haciendo uso del derecho al libre desarrollo de la personalidad, su falta de legalidad no garantiza este derecho. Por otro lado, se ha encontrado el artículo indexado titulado: La reciente jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo y del Tribunal Supremo en Canadá en relación con el derecho a la muerte digna, donde el autor en la página 350 alega que la libertad y seguridad personal son conexas con la autonomía individual y la vida en cuanto a su calidad, y por consiguiente la prohibición penal de la eutanasia afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad respecto al paciente terminal.



En contraste con los hallazgos obtenidos en los trabajos previos respecto a la temática investigativa, Baca (2017) cuya investigación versa en determinar si afecta o no el derecho a la dignidad humana respecto a los enfermos terminales mediante la ilegalidad de la eutanasia, concluyó que la inclusión de la eutanasia como herramienta legal debe analizarse concorde a la decisión personal respecto a lo que sería mejor para uno mismo, y en consecuencia la inconstitucionalidad del artículo 112 del Código Penal se encuentra habida al afectar el derecho a la dignidad humana, siendo conexas con el desarrollo de la personalidad. Por otro lado, Mendoza (2014) mediante su investigación basada en la posibilidad de argumentar la despenalización de la eutanasia desde una vertiente político liberal, concluyó que la posibilidad de legalizar la eutanasia tiene sentido debido a las transformaciones dadas dentro de la sociedad.

Del mismo modo, la doctrina de Zezza (2017) manifiesta que la eutanasia es uno de los acontecimientos desencadenados por la autonomía personal porque refiere a la toma de decisiones respecto al final de la vida, cuando el paciente se encuentre en estado terminal respecto a su enfermedad. Por otro lado, acorde al aporte doctrinal de Ortiz (2019) se alega que el derecho al libre desarrollo de la personalidad desencadena de una trilogía de derechos fundamentales como la libertad, igualdad e dignidad personal, por lo que este derecho no debe ser ignorado. En base a esta lógica, corresponde entablar la teoría del autorrespeto impartida por el autor Aguayo (2020) donde nos dice que el autorrespeto tiene una importancia a nivel moral y psicológica, principalmente en los pacientes en estado terminal cuya vida carece de valor para continuar con su vida satisfactoriamente producto de su enfermedad.

En consecuencia, partiendo de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos como también de los trabajos previos, así como las corrientes doctrinarias, podemos demostrar el supuesto general, en la medida que la mayoría de entrevistados han coincidido con la idea concerniente a que la ilegalidad de la eutanasia no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, puesto que este derecho refiere a la disposición de nuestro proyecto vital amparada en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y por tanto debe regularse la figura eutanásica a efectos de no desamparar a los

enfermos terminales. Esta idea es conexas con lo señalado en la Sentencia Constitucional N° T- 423/17, cuando el magistrado ponente menciona que las decisiones a tomar de los pacientes terminales cuando su situación es reversible, tiene importancia en razón de que está eligiendo la opción de morir dignamente en lugar de tener una muerte con condiciones indignas. Conforme a las corrientes doctrinarias, podemos alegar que la eutanasia es una situación donde se pone en manifiesto la decisión personal respecto al acortamiento de la vida cuando se presentan sufrimientos incesantes, siendo conexas con el autorrespeto, cuya importancia psicológica y moral radica en que los pacientes en estado terminal consideran que sus vidas carecen de valor para continuar satisfactoriamente con sus proyecciones, producto de su enfermedad.

Concerniente a lo encontrado en las guías de entrevista acorde al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados concuerdan en que mientras la prohibición penal de la eutanasia activa se mantenga vigente mediante el artículo 112 del Código Penal Sustantivo, no se asegurará el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que un paciente terminal no pueda decidir libremente a lo que crea conveniente para ella. Consideraron además que el derecho comparado se puede tomar como doctrina, lo que nos permitirá analizar las razones de origen respecto a dicha legislación, tomándose como referencia la jurisprudencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; sin embargo, debe de tenerse mucho cuidado ya que la implementación de normas obedece a la realidad nacional.

De los hallazgos encontrados en las guías de análisis documental respecto al objetivo específico 1, los miembros del Tribunal Superior de Justicia canadiense mediante el expediente de la Corte: AD-001/17, donde en la parte introductoria nos menciona que el acceso a la eutanasia activa es un derecho humano con carácter civil protegido por la ley constitucional, por lo tanto, los pedidos de los pacientes terminales no pueden ser ignorados desde una perspectiva empática y respetuosa. También se ha visualizado la Ley de Muerte con Dignidad de Oregón como derecho comparado, donde se muestran algunos parámetros debidamente justificados, a seguir para acceder al pedido de la eutanasia. Por último, se tomó en cuenta la Sentencia Constitucional T-970/14, donde los miembros de la Sala Constitucional

alegaron en las páginas 30 y 31, que morir dignamente engloba el derecho de tomar decisiones informadas a efectos de alejarse de tratamientos que originan la indignidad de los pacientes en lugar de garantizarles mejoría alguna, lo que quiere decir es que sería inconcebible que el Estado no respetase el derecho de los solicitantes.

Al respecto de lo encontrado como hallazgos en los trabajos previos, Ordoñez (2017), cuya investigación radica en la aplicación de la eutanasia activa mediante la modificación de la ley penal y de la Ley General de la Salud, tuvo como conclusión que la creación de una norma permisiva para el ejercicio del derecho a una muerte digna es necesaria puesto que los pacientes en estado terminal van perdiendo movilidad, calidad de vida e dignidad. Asimismo, Resmerowska (2019), siendo su investigación basada en la discusión de la eutanasia activa desde una perspectiva jurídica, concluyó que ningún Estado está en la obligación de penalizar la eutanasia activa a pesar de que el marco jurídico refiera a la protección de la vida frente a su privación y riesgos.

El aporte doctrinal de Koenane (2017) refiere que la eutanasia activa no es más que un asesinato misericordioso, lo cual es muy controversial debido a las afinidades religiosas habidas en muchos países, concluyéndose en una dificultad para su regulación en el ámbito legal. Por otro lado, acorde el autor Correa (2021, p. 8), la eutanasia activa es un procedimiento posterior a la valoración personal del paciente terminal, que es conexas con la poca dignidad que le queda, y cuando hablamos de dignidad pues nos referimos a un derecho que forma parte del libre desarrollo de la personalidad.

En resumen, tomando en cuenta lo encontrado tanto en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y demás; ha quedado demostrado el supuesto específico 1 puesto que la mayoría de los entrevistados consideraron la idea de que la ilegalidad de la eutanasia activa no asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad dado que en el artículo 112 del Código Penal establece una pena privativa de libertad no mayor de 3 años en caso de matar a una persona con enfermedades incurables, y ello es uno de los problemas suscitados para su aplicación en el ámbito nacional. Manifestaron, además, que

para normar la eutanasia activa se debe tomar en cuenta el derecho comparado, es decir, la implementación de normas relativas al tema seguirá su base, pero ajustándolo a la realidad nacional. A través de lo obtenido en la jurisprudencia y doctrina analizada, podemos confirmar que el acceso respecto a la eutanasia activa como un derecho humano con caracteres civiles y constitucionales; empero deberá establecerse algunos supuestos a seguir para el paciente terminal en caso lo quiera solicitar, en aras de garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, se visualiza que los pacientes en estado terminal van perdiendo calidad de vida e dignidad por lo que urge la legalización de la eutanasia activa, y ningún Estado que promueva la protección de la vida está obligado a penalizarla.

En lo seguidos a los datos encontrados en las guías de entrevista respecto al objetivo específico 2, la mayor parte de entrevistados sostienen que un delito es cometido mediante la acción u omisión, siendo esto último la eutanasia pasiva, la cual no está permitida con la vigencia del homicidio piadoso como tipo penal, y por tanto no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad. También alegaron que la libertad positiva no será garantizada, ya que la ilegalidad de la eutanasia pasiva al igual que la activa, sería un freno a la manifestación de la voluntad con naturalidad de los pacientes en estado terminal; y por lo tanto el homicidio piadoso constituye un factor de la libertad negativa. No obstante, la minoría de los entrevistados manifestaron que la ilegalidad de la eutanasia pasiva garantiza la libertad natural del paciente.

Dentro de los datos hallados en las guías de análisis documental como el derecho comparado, los miembros del Congreso del Estado de Aguascalientes mediante la creación de la Ley de Voluntad Anticipada, manifestaron en su disposición preliminar que la dignidad de la persona debe ser protegida en todo momento, más aún si se tratan de pacientes en estado terminal respecto a la decisión de negarse a continuar con los tratamientos médicos en virtud de su derecho de autodeterminación y al libre desarrollo. También se cuenta con los datos obtenidos del ex- congresista Roberto Ángulo mediante su proyecto de ley n° 04215/ 2014-CR, donde nos manifiesta en la página 11 respecto a análisis del costo beneficio de dicho proyecto que no existe una norma exacta que permita la eutanasia pasiva y por tanto no contribuye al respeto de la dignidad ni a la libertad individual de los

pacientes en estado terminal, además consideró que mediante su legalización se podrían evitar costos innecesarios en tratamientos que alarguen la agonía de dichos pacientes.

Concerniente a los hallazgos habidos en los trabajos previos, citamos a los autores Cuamacás (2014) y Portella (2019); donde investigaron acerca de la eutanasia activa y pasiva, como también respecto a su constitucionalidad; respectivamente. Los autores concluyen que es necesaria la reforma de la ley penal para implementar la eutanasia tanto activa como pasiva, como también merece un reconocimiento expreso en la Constitución Política, siendo un derecho constitucional y/o fundamental implícito.

Conforme a la doctrina de Morales (2019), se menciona que la decisión del paciente terminal de acudir a la eutanasia pasiva es originada por el abandono de parte de los profesionales de la salud en todos sus extremos, debido a la falta de formación en cuidados paliativos y al miedo a cometer errores como profesionales. Por otro lado, el aporte del autor Sosa (2018) refiere a la libertad general como aquella que se encuentra jurídicamente resguardada en la Constitución, y en base a ello podemos decir que, al no garantizarse el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se transgrede este tipo de libertad como también a la dignidad del paciente en estado terminal.

Sumando todos los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos, y teorías relativas al tema; se ha demostrado el supuesto específico 2, debido que la mayoría de entrevistados consideran que la ilegalidad de la eutanasia pasiva no asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad puesto que mencionan que el delito de homicidio piadoso como derivado de la libertad negativa implica tanto acción u omisión, por lo que se necesita revisarse la normativa para poder implementar la eutanasia activa y pasiva para beneplácito de los pacientes en estado terminal. Además, si bien se tiene a la Ley N° 29414 que ampara los derechos de los usuarios en cuanto al desistimiento de tratamientos médicos, no implica que los médicos estén exentos de responsabilidad penal. Mediante la información obtenida en las guías de análisis documental y la doctrina, podemos manifestar que la dignidad se debe proteger en todo momento, sobre todo

si se trata de pacientes en un estado delicado e irreversible.

## V. CONCLUSIONES

En definitiva, acorde a lo desarrollado en el trayecto de la presente investigación, es factible poner en manifiesto las siguientes conclusiones:

PRIMERO. - Basándonos en los hallazgos encontrados podemos inferir que la ilegalidad de la eutanasia no garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en razón de que la inaplicación de este derecho fundamental concierne a la disposición personal de la proyección vital; también engloba la vulneración de otros derechos tales como la dignidad, igualdad e libertad, amparándose ello en la Constitución Política del Perú mediante el artículo 2 inciso 1, como también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través del artículo 22. Por lo que, existe la necesidad de establecer la regulación de la figura eutanásica en el país, aun cuando es para beneplácito de una minoría puesto que la empatía y respeto obedece a los caracteres propios de un estado constitucional de derecho.

SEGUNDO. - Se concluye que la ilegalidad de la eutanasia activa no asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad puesto que se observaron problemas suscitados en la ley peruana como la vigencia del artículo 112, además de la Constitución Política del Perú que contiene la protección del derecho a la vida. Por otro lado, la necesidad de usar el derecho comparado el uso en aras de legalizar la eutanasia activa, está confirmada puesto que refiere a los modelos y parámetros aplicados desde una perspectiva humanístico- jurídica, citando como ejemplo a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, entre otras leyes internacionales.

TERCERO. - Se deduce que la ilegalidad de la eutanasia pasiva no asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en la medida que la normativa penal respecto al tema gira en torno a la acción u omisión por lo que constituye una libertad negativa frente a este derecho fundamental, y además corresponde aclarar que la ley reguladora de los derechos del usuario respecto a los establecimientos médicos no permite la eutanasia pasiva. Por último, en el transcurso de la investigación se ha constatado que la dignidad debe ser protegida por el Estado en todo momento, sobre todo cuando se refiera a los enfermos terminales cuya calidad

de vida se ha visto en sufrimiento e irreversibilidad.

## VI. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones señaladas líneas arriba, corresponde el establecimiento de las siguientes recomendaciones:

Primera.- A sabiendas de que el homicidio piadoso es inconstitucional porque no reviste de proporcionalidad como parte del test de ponderación, se exhorta a los miembros del Congreso de la República y demás autoridades con facultades, entre otros establecidas en la Constitución vigente, a implementar una reforma de la norma penal del artículo 112 a modo de excepción con la finalidad de permitir la eutanasia, de tal forma que los médicos y hospitales queden exentos de responsabilidad al ejecutar la petición voluntaria e digna de los pacientes terminales respecto a la terminación vital. Además, deberán tener mucho cuidado en este tema, porque la necesidad está enarbolada por la empatía y humanidad, tomando en cuenta que los derechos humanos son relativos.

Segunda. - A raíz de legalizar la eutanasia activa, se recomienda tomar en consideración tanto las sentencias constitucionales de Colombia, y la Ley de Una Muerte Con Dignidad en el Estado de Oregón, para facilitar el establecimiento de supuestos y parámetros para su correcta aplicación, de modo que se garantice la seguridad jurídica.

Tercera. - Esta recomendación radica en que se modifique la Ley N° 29414, en el sentido de que el paciente terminal puede solicitar la eutanasia pasiva mediante el desistimiento de un tratamiento médico que entable la disminución de la dignidad personal.

## REFERENCIAS:

- \* Alonso, Juan Pedro. (2016). El derecho a una muerte digna en Argentina: la judicialización de la toma de decisiones médicas en el final de la vida. *Physis: Revista de Saúde Coletiva*, 26(2), 569-589. <https://doi.org/10.1590/S0103-73312016000200012>
  
- \* Aguayo, P. (2020). Lo realmente importante no es vivir, sino vivir bien. Una discusión sobre eutanasia, autonomía y autorrespeto. *Acta bioethica*, 26(1), 9-16. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2020000100009>.
  
- \* Attell, Brandon. (2017). Changing Attitudes Toward Euthanasia and Suicide for Terminally Ill Persons, 1977 to 2016: An Age-Period-Cohort Analysis. *OMEGA - Journal of Death and Dying*. 80. 003022281772961. 10.1177/0030222817729612.
  
- \*Baca, H. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización* [tesis para obtener el título de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Autónoma. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>
  
- \*Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, (39), 5-21. Recuperado en 28 de septiembre de 2020, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872017000100002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002&lng=es&tlng=es).
  
- \*Bascuñán, A. (2016). Desarrollos recientes en la jurisprudencia sobre el derecho a morir. *Revista médica de Chile*, 144(4), 483-487. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872016000400009>
  
- \* Camargo, R. (2020). El derecho fundamental a una muerte digna requiere del conocimiento jurídico, ético y médico. *Decisión de fin de vida*. *Acta Colomb Cuid Intensivo*. 2020. <https://doi.org/10.1016/j.acci.2019.11.009>



- \*Clausó, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/RGID9393120011A/1739/0>
- \* Correa, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41), 127-154. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- \*Constitución Política del Perú de 1993 (2020) Recuperado de: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- \*Cuamacás, C. J (2014). La implementación de la eutanasia como un derecho a las personas con enfermedades catastróficas a tener una vida digna [tesis para optar título de abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2471>
- \*Delgado, E. (2017). Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. *Justicia*, (31), 226-239. <https://dx.doi.org/10.17081/just.22.31.2608>
- \*Díaz-Bravo, L, Torruco-García, U, Martínez-Hernández, M, & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. Recuperado en 23 de noviembre de 2020, de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es).
- \*Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

- \*Fernández, P. (2019). Y de nuevo la eutanasia. Una mirada nacional e internacional. *Revista De Derecho UNED*, (25), 873-880.  
<https://search.proquest.com/docview/2426140157?accountid=37408>
- \*Galati, E. (2018). La eutanasia y la medicalización de la muerte desde una perspectiva jurídica compleja. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 68-86. Doi: <https://doi.org/10.18359/r/bi.1833>
- \*Galiano, G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica PIELAGUS*, 15, 71–85
- \* Gempeler, F. (2015). Derecho a morir dignamente. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=231040432006>
- \*Kelly, M. (2020). Euthanasia and the sacred. *Australasian Catholic Record*, The, 97(1), 74–81.
- \*Koenane, M. (2017). Euthanasia in South Africa: Philosophical and theological considerations. *Verbum et Ecclesia*, 38(1), 9 pages. doi:<https://doi.org/10.4102/ve.v38i1.1549>
- \*Leiva, A. (2013). *La regulación de la eutanasia, según la ley n° 20.584 sobre derechos del paciente*. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n41/a15.pdf>
- \*Marín-Olalla, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. *Gaceta Sanitaria* [online]. 2018, v. 32, n. 4 [Accedido 29 Setiembre 2020] , pp. 381-382. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>.

- \*Mendoza, C. (2014). *Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización* [tesis para optar grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. Recuperado de:  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA\\_CRUZ\\_CARLOS\\_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5620/MENDOZA_CRUZ_CARLOS_EUTANASIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- \*MEDINA, D. (2013). Muerte Digna - Vida Digna. Una Reflexión - Un Debate. *Cuadernos de Bioética*, XXIV (3),399-416. [fecha de Consulta 18 de Junio de 2021]. ISSN: 1132-1989. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87529457010>
- \*Morales, S. (2019). La aplicación de la eutanasia en España: un estudio sobre la proposición de la ley orgánica de la eutanasia del partido socialista obrero español. *Revista Da Faculdade De Direito Da UFG*, 42(2), 156–171.  
<https://doi.org/10.5216/rfd.v42i2.55219>
- \*Montecé, S. (2018). La Eutanasia y su relación con el principio de legalidad penal.  
Recuperado de: <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/421>
- \*Ortiz, C. (2019). El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana. *Revista Letras Jurídicas*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7344412>
- \*Ordoñez, M. (2017). Eutanasia: El derecho a morir con dignidad de los enfermos terminales [tesis para obtener la licenciatura en Derecho, Universidad de Quintana Roo]. Repositorio UQROO. Recuperado de:  
<http://repobiblio.cuc.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1965/R726.2017-1965.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- \*Portella, E. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia* [tesis para obtener maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. Recuperado de:  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- \*Rachels, J (1975). Active and Passive Euthanasia. Recuperado de:  
[https://sites.ualberta.ca/~bleier/Rachels\\_Euthanasia.pdf](https://sites.ualberta.ca/~bleier/Rachels_Euthanasia.pdf)
- \*Resmerowska, A (2019). *The Right to Active Euthanasia in the light of the European Convention on Human Rights* [tesis para optar grado de maestría, Lund University].  
Recuperado de:  
<https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=8979782&fileId=8979794>
- \*Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada.  
Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a01.pdf>
- \* Sánchez, R. (2019). La posibilidad de legalizar la eutanasia: El reconocimiento de un derecho lus Natural de la persona en ejercicio de su dignidad. Recuperado de:  
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147>
- \*Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Liberabit*, 13(13), 71-78. Recuperado en 21 de octubre de 2020, de  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es).
- \*Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. *Pensamiento Constitucional* N° 23, 2018, pp. 177-203 / ISSN 1027-6769. Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952/20644>

- \*Ugaz, A & Martínez, A. Eutanasia En el Perú y su Regulación Jurídica como alternativa a una muerte digna - Rev. SSIAS VOL 9/Nº2, ISSN: 2313- 3325. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/394>
- \*Vargic, H. (2019). Should euthanasia and assisted suicide be legal?: addressing key arguments and analyzing the consequences of legalization. *Disputatio philosophica*. 20.45-75.10.32701/dp.20.1.3. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.F6430F10&lang=es&site=eds-live>
- \* Villanueva, A. (2020). La muerte digna como un derecho humano emergente. Recuperado de: <https://dycsvictoria.uat.edu.mx/index.php/dycsv/article/view/46/23>
- \*Willmott, L., White, B., Stackpoole, C., Purser, K., & McGee, A. (2016). Failed Voluntary Euthanasia Law Reform in Australia: Two Decades of Trends, Models and Politics. *University of New South Wales Law Journal*, 39(1), 1–46. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.swales39.5&lang=es&site=eds-live>
- \*Zezza, M. (2016). Algunos problemas teórico-jurídicos de la eutanasia dentro del marco del constitucionalismo contemporáneo. *Ius et scientia*, 2 (2), 156-164. Recuperado de: <https://idus.us.es/handle/11441/58885>

**ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de Categorización

#### Título: La Eutanasia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en el Perú, 2020

Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías y Subcategorías	Fuentes	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos
Problema General	Objetivo General	Categoría 1		Técnicas
¿De qué forma la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020?	Determinar si la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020	La eutanasia Subcategorías: • Eutanasia activa • Eutanasia pasiva		<ul style="list-style-type: none"> <li>Entrevista a expertos</li> <li>Análisis documental</li> </ul>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Categoría 2	1.- La eutanasia como herramienta legal 2.- el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo la ilegalidad de la eutanasia activa puede garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</li> <li>¿Cómo la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer si la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad</li> <li>La ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad</li> </ul>	El derecho al libre desarrollo de la personalidad Subcategorías: • Libertad positiva • Libertad negativa		<ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de entrevista</li> <li>Guía de análisis de fuente documental y derecho comparado</li> </ul>

**Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “La Eutanasia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en el Perú, 2020”.

Entrevistado(a): .....

Cargo/profesión/grado académico: .....

Institución: .....

Objetivo general:  
Determinar si la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020

1.- Según su trayectoria profesional, ¿de qué forma la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- Acorde a su opinión, ¿considera usted que es necesaria la implementación de una normativa nacional que regule la eutanasia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho al libre desarrollo de la personalidad garantiza el cumplimiento de las decisiones de los pacientes respecto a su salud.



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo específico 1:

Establecer si la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad

4.- En su percepción, ¿cómo la ilegalidad de la eutanasia activa asegura el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los problemas suscitados en la legislación local respecto a la eutanasia activa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- Según su opinión, ¿usted percibe que se debe tomar como paradigma la legislación del derecho comparado respecto a la eutanasia activa a fin de velar por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Objetivo específico 2:

Determinar si la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad

7.- En su percepción profesional, ¿de qué manera la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8.- Según su opinión, ¿cómo la ilegalidad de la eutanasia pasiva garantiza la libertad positiva o natural de los pacientes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que la libertad negativa se constituye con la vigencia del homicidio piadoso?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de noviembre del 2020.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Eutanasia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en el Perú, 2020

**Autor:** Yak Naguib Montoro Serna

**Fecha:** 18 de Abril del 2021

**Objetivo General:** Determinar si la ilegalidad de la eutanasia garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Sentencia T-423/17</p> <p>Referencia: Expediente T-6.061.533</p> <p>Acción de tutela instaurada por Adriana como agente oficiosa de su hija Sofía, contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-, la ESE Hospital San Vicente de Arauca y la Nueva EPS.</p> <p>Magistrado Ponente (e.) IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO</p> <p>Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Eutanasia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en el Perú, 2020

**Autor:** Yak Naguib Montoro Serna

**Fecha:** 18 de Abril del 2021

**Objetivo Específico 1:** Determinar si la ilegalidad de la eutanasia activa garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Perú, 2020

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	EXPEDIENTE: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 MATERIA: ACCION DE AMPARO JUEZ: RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS ESPECIALISTA: ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Eutanasia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad en el Perú, 2020

**Autor:** Yak Naguib Montoro Serna

**Fecha:** 21 de Abril del 2021

---

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la ilegalidad de la eutanasia pasiva asegura el derecho al libre desarrollo de la personalidad

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>*LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>*FECHA DE PUBLICACIÓN: 20/04/2009</p> <p>*NÚMERO Y SECCIÓN DE PUBLICACIÓN: 16</p> <p>*FECHA DE. PUBLICACIÓN: 06/04/2009</p> <p>*FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/03/2009</p> <p>*NÚMERO Y SECCIÓN DE PUBLICACIÓN: 14 PRIMERA SECCION</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## Anexo 3: Validación de Instrumentos de Recolección de Datos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esauí  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autores de Instrumento: Montoro Serna, Yak Naguib

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %
------

Lima, 02 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf: 969415453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda, Eliseo Segundo  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Montoro Serna, Yak Naguib

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

Lima, ..... del 2020

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No 09940210. Telf.:992303480

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Oviedo Grados, Jean Marco Victor  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo ABOGADO- PODER JUDICIAL  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Montoro Serna, Yak Naguib

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

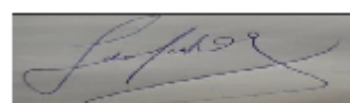
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
X

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 <sup>%</sup>
-----------------

Lima, 24 de noviembre del 2020


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No 09672112. Telf.: 993751679
-----------------------------------





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA EUTANASIA Y EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL PERÚ,2020.", cuyo autor es MONTORO SERNA YAK NAGUIB, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: VARGASHU el 09-07- 2021 21:49:46

Código documento Trilce: TRI - 0124776